Puerto Madryn,  Noviembre de 2010.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"O. R. B. c/ F. N. s/ Cobro de Pesos**", Expte. 136 del Año 2010 venidos del Juzgado Civil y Comercial.

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta Cámara por haber interpuesto los Dres. R. M. L. y P. O. A. recurso de apelación contra la Sentencia de fs. 60/61 en relación a la regulación de honorarios por considerarlos bajos.

II. Que la Sra. Jueza a quo ha regulado los honorarios de los letrados intervinientes, dentro de los parámetros establecidos en los arts. 5, 6, 9 y 18 de la ley arancelaria, y dentro de los porcentajes que brindan dichos artículos, teniendo en cuenta la labor desarrollada por los letrados apreciando su importancia, extensión, calidad y resultado obtenido.
Que debe estarse a lo dispuesto por los artículos ut surpa mencionados, por lo que consecuentemente no corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

**RESUELVE:**

1) CONFIRMAR la Sentencia de fs. 60/61 todo en cuanto ha sido materia de agravios.
2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. DEVUELVASE.
La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante una vocalía y concordar en la solución del caso (artículos 1,2,3 y 5 de la Ley V N° 17 (antes Ley 1130).

REGISTRADA BAJO EL N°  /2010. SIC.